

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MADRILEÑAS DE UNIVERSIDADES SENIOR (FAMUS)

Conforme a lo establecido en el artículo 16.d) de sus Estatutos es competencia de la Junta Directiva de FAMUS la elaboración del Reglamento de Régimen Interior (RRI) de la Federación, correspondiendo a su Asamblea General, con arreglo a lo establecido en el artículo 12j) de dichos Estatutos, la aprobación del mismo.

En base a ello, la Junta Directiva de la Federación ha procedido a la elaboración del presente RRI, el cual ha sido aprobado mediante acuerdo de la Asamblea General de FAMUS adoptado el ... de de 2021.

El objetivo y finalidad de este RRI es el de regular y desarrollar, de manera clara y precisa, cuestiones concretas que afecten al funcionamiento y a la actividad de la Federación y que, por su casuismo o naturaleza, no han sido objeto de regulación en los Estatutos de FAMUS.

Por ello, este RRI habrá de modificarse o, en su caso, ampliarse a nuevas cuestiones, cuando así fuera preciso o conveniente y siguiendo para ello los cauces establecidos en los Estatutos de la Federación.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 1.-

Las Asambleas Generales que se celebren de forma presencial tendrán lugar, preferentemente, en el domicilio social de la Federación, si bien -previa deliberación y acuerdo por parte de la Junta Directiva- podrá ser designado un lugar distinto, siempre dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que facilite y permita la mayor asistencia de las Asociaciones miembros de FAMUS.

Artículo 2.-

Las Asambleas Generales podrán celebrarse, también y en su caso, mediante videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia -o quienes los representen- dispongan de los medios necesarios, el secretario de la Federación reconozca su identidad y así lo exprese en acta.

Artículo 3.-

Tendrán derecho de asistencia a, y de voto en, la Asamblea General, aquellas Asociaciones miembros de la Federación que se encuentren al día en el pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 4.-

Las Asociaciones miembros de la Federación que tengan derecho de asistencia a, y de voto en, la Asamblea General de FAMUS, podrán delegar su representación en la misma, previamente y por escrito, con carácter específico para cada Asamblea General.

Artículo 5.-

Cada Asociación con derecho de asistencia y voto tendrá un voto en la Asamblea General de la Federación.

Artículo 6.-

No se permitirá la asistencia a la Asamblea General a personas que no sean miembros de la Federación, salvo en el caso de invitados (por motivos especiales y justificados), que habrán de ser presentados al inicio de la Asamblea por la Junta Directiva, con justificación de su presencia, y siempre que así lo apruebe la propia Asamblea.

Artículo 7.-

De las Asambleas Generales que se celebren se levantará el acta correspondiente, que será elaborada por el secretario, con el visto bueno del presidente, y que se someterá a la aprobación de la siguiente Asamblea General que se celebre (debiendo ser remitida a los socios, para su conocimiento, con anterioridad a la celebración de la misma).

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.-

La Junta Directiva de FAMUS se reunirá tantas cuantas veces fuera preciso para el normal y buen funcionamiento de la Federación y, en cualquier caso, al menos siete veces al año.

Artículo 9.-

La Junta Directiva de la Federación estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Como miembros natos, por quienes -en cada momento- sean presidente de cada una de las Asociaciones miembros de FAMUS.
- b) Adicionalmente, y en los términos establecidos en este RRI, cada una de las Asociaciones miembro de la Federación designará, libremente, a otra persona para que le represente en la Junta Directiva de FAMUS.

Artículo 10.-

Solo podrán ostentar el cargo de presidente o de vicepresidente de la Federación y de su Junta Directiva quienes, a su vez, sean presidentes de su respectiva Asociación miembro de FAMUS.

Los restantes cargos de la Junta Directiva (tesorero, secretario y vocales) podrán ser desempeñados tanto por miembros natos de la Junta Directiva de FAMUS como por las otras personas designadas por cada una de las Asociaciones miembro.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero habrán de ser desempeñados por personas distintas y pertenecientes, cada una de ellas, a cuatro Asociaciones distintas de las que integran la Federación.

Artículo 11.-

La designación de las personas a que se refiere el artículo 9.b) del presente RRI, se realizará por la Junta Directiva de cada una de las Asociaciones miembro de FAMUS, entre personas que sean socios, de pleno derecho, de su respectiva Asociación, que gocen de la confianza de la Junta Directiva de dicha Asociación.

Preferentemente, esta persona será un miembro de la Junta Directiva de la respectiva Asociación, si bien podría no serlo, siempre que sea alguien que participe en las reuniones de la Junta Directiva de su Asociación y tenga su absoluta y plena confianza.

Artículo 12.-

Las condiciones para ser representante de una Asociación en la Junta Directiva de la Federación han de cumplirse siempre y en todo momento, es decir, no solo en el momento de la designación por parte de la Asamblea General de cada Asociación y de la aprobación y ratificación por parte de la Asamblea General de FAMUS, sino a lo largo de la duración del mandato.

Por ello, y si en algún momento durante la duración de su mandato, la persona que fuese miembro de la Junta Directiva de FAMUS (en representación de su respectiva Asociación) dejase de reunir los requisitos exigidos para ello, bien por dejar de ser presidente de su Asociación (en el caso de los miembros natos), bien por dejar de contar con la confianza de la Junta Directiva de su respectiva Asociación (en el caso de los miembros de libre designación) deberá procederse, de inmediato, a la sustitución de los mismos en la Junta Directiva de la Federación por personas que sí cumplan esos requisitos.

Artículo 13.-

En el caso en que se produjese la circunstancia prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de este RRI, si se tratara del Presidente de la Federación será sustituido por el vicepresidente de la Federación y si fuera el Vicepresidente, Secretario o Tesorero la nueva persona que vaya a desempeñar ese puesto será elegida de entre todos sus miembros por la Junta Directiva y desempeñará su cargo durante el tiempo que le restase de mandato al sustituido.

Artículo 14.-

En las reuniones de la Junta Directiva de la Federación, cada miembro de la misma tendrá un voto.

Artículo 15.-

La convocatoria de las Juntas Directivas de FAMUS habrá de realizarse por escrito y con una antelación mínima de siete días, si bien dicho plazo podrá ser menor cuando razones de urgencia o de inmediata necesidad así lo exijan.

Artículo 16.-

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, que será elaborada por el secretario, con el visto bueno del presidente, y que se someterá a la aprobación de la siguiente Junta Directiva que se celebre (debiendo ser remitida a sus miembros, para su conocimiento, con anterioridad a la celebración de la misma).

CAPÍTULO III

OTRAS CUESTIONES

Artículo 17.-

Las Asociaciones miembro de la Federación deberán enviar periódicamente a la Federación, dentro del mes de septiembre de cada año natural, el número de socios que forman parte de la misma, referido al 31 de agosto de ese año natural.

Artículo 18.-

De ser necesario y previo acuerdo al respecto de la Asamblea General de la Federación se podrán establecer cuotas a desembolsar por las Asociaciones.